



PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230075400 PROCESO EJECUTIVO DE GERARDO REDONDO SANDOVAL C.C. N° 91.222.474 contra DORENNE AMELIA BLANQICETH CORDOBA C.C. No. 40.914.346

Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales señalados por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor GERARDO REDONDO SANDOVAL C.C. N° 91.222.474 contra DORENNE AMELIA BLANQICETH CORDOBA C.C. No. 40.914.346, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000.00), por concepto de capital insoluto de las obligaciones contenidas en el titulo valor base de la ejecución, adjunto a la demanda.
 - 1.2. Por los intereses corrientes desde el día 01 de octubre de 2021 hasta el día 06 de octubre de 2021.
 - 1.3. Por los intereses moratorio desde el 06 de octubre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a CRISTIAN JOSE ARREGOCES PINTO, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Proyecto Mile

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609775a9f1403e1addbb9a5e08c190eca3b685426d62833e6a0533bc1f2ac4b5**

Documento generado en 01/02/2024 04:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230075400 PROCESO EJECUTIVO DE GERARDO REDONDO SANDOVAL C.C. N° 91.222.474 contra DORENNE AMELIA BLANQICETH CORDOBA C.C. No. 40.914.346

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda al S.M.L.M.V., del devengado, por el (los) demandado (a) (s) de la referencia, como Secretaria Ejecutiva del Hospital Nuestra Señora de los Remedios de Riohacha.
- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) (los) demandado (a) (s) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$2.850.000.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8abc588ac7b6722416abe738d282bcd44031bd334f6ea68b65c678eccf4c438

Documento generado en 01/02/2024 04:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proyecto Mile



PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN	44001418900120230075300	PROCESO	EJECUTIVO	DE
COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA-				
Nit No. 900.528.910-1 contra DENIS XIOMARA MEJIA RIVADENEIRA, C.C. No. 40.917.917				

Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales señalados por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA- Nit No. 900.528.910-1 contra DENIS XIOMARA MEJIA RIVADENEIRA, C.C. No. 40.917.917, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1. Por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 12.246.076.00), por concepto de capital insoluto de las obligaciones contenidas en el titulo valor base de la ejecución, adjunto a la demanda.
 - 1.2. Por la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$2.051.217.00), por concepto de intereses corrientes desde el día 25 de diciembre de 2022 hasta el día 25 de noviembre de 2023, a la tasa de 1,5 % mensual.
 - 1.3. Por los intereses moratorio desde el 25 de noviembre 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a MARIANTONIA OROZCO DURAN, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Proyecto Mile

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff56c8c317995fd19cbadd19d3a450c8c6bc8f57637fba3d5c202de1e2b9a9**

Documento generado en 01/02/2024 04:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN	44001418900120230075300	PROCESO	EJECUTIVO	DE
COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA-				
Nit No. 900.528.910-1 contra DENIS XIOMARA MEJIA RIVADENEIRA, C.C. No.				
40.917.917				

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención del 30% que exceda al S.M.L.M.V., del devengado, por el (los) demandado (a) (s) de la referencia, como o PENSIONADA adscrito a la FIDUPREVISORA.
- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) (los) demandado (a) (s) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$21.445.939.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92482d7352557c5809dc0df236bbc1544c0864a40a3d88419c1542c9759170d0

Documento generado en 01/02/2024 04:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proyecto Mile

Calle 7 No.15-58, PALACIO DE JUSTICIA LUIS A. ROBLES de Riohacha, La Guajira
Correo: j01pqccmrhoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3127765831



UNO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230074900 PROCESO EJECUTIVO DE INTER
RAPIDÍSIMO S.A. NIT 800.251.569- 7 contra JOAQUIN ENRIQUE ORTEGA CORREA
C.C. N° 15024075 y LOISY YANETH TORRES C.C. N° 1118830995

Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales señalados por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de INTER RAPIDÍSIMO S.A. NIT 800.251.569- 7 contra JOAQUIN ENRIQUE ORTEGA CORREA C.C. N° 15024075 y LOISY YANETH TORRES C.C. N° 1118830995, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1. Por la suma de TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.024.967.00), por concepto del saldo insoluto de capital de la (s) obligación (es) contenida (s) en el (los) título (s) valor (es) base de la ejecución, adjunto (s) a la demanda.
 - 1.2. Por los intereses moratorio desde el 10 de Marzo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Proyecto Mile

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f4431bf2229909b6b8bad5d2deac9b5fda5f19f282a019f4f5a1eee4200653**

Documento generado en 01/02/2024 04:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230074900 PROCESO EJECUTIVO DE INTER
RAPIDÍSIMO S.A. NIT 800.251.569- 7 contra JOAQUIN ENRIQUE ORTEGA CORREA
C.C. N° 15024075 y LOISY YANETH TORRES C.C. N° 1118830995

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y secuestro del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 008-45932 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Apartadó – Antioquia, de propiedad del señor JOAQUIN ENRIQUE ORTEGA CORREA, en su calidad de deudor. Oficiése para la inscripción de la medida.

Una vez inscrita la medida, se comisiona al señor alcalde de dicho municipio, con los insertos del caso, a fin de que disponga lo pertinente para la práctica de la diligencia de secuestro; con facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y señalarle honorarios provisionales. Adviértasele a la parte interesada que en el acto de la diligencia debe presentar el certificado de libertad y tradición del inmueble, a fin de verificar la dirección y su identidad. Término de la comisión tres (3) días más la distancia.

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) (los) demandado (a) (s) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$4.537.450.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del párrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Proyecto Mile

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f750e0a4074bacc19b7b053c8a24db03d44126a4d6bc87e5e1a7808fe32e3ae**

Documento generado en 01/02/2024 04:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN	44001418900120230074700	PROCESO	EJECUTIVO	DE
COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP,				
Nit.860.075.780-9 contra VICTOR JUSAYU JUSAYU C.C. N° 11789472				

Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales señalados por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP, Nit.860.075.780-9 contra VICTOR JUSAYU JUSAYU C.C. N° 11789472, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1. Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L (\$9.783.855,00) por concepto del saldo insoluto de capital de la (s) obligación (es) contenida (s) en el (los) título (s) valor (es) base de la ejecución, adjunto (s) a la demanda.
 - 1.2. Por los intereses moratorio desde el 11 de ENERO del 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a EDNA CRISTINA BORRERO RODRIGUEZ, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal

Proyecto Mile

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e286e68d0133e027cad60f20091cb31622141490d32366a4ce9ee57dbdb95ce2**

Documento generado en 01/02/2024 04:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN	44001418900120230074700	PROCESO	EJECUTIVO	DE
COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP,				
Nit.860.075.780-9 contra VICTOR JUSAYU JUSAYU C.C. N° 11789472				

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención del 30% que exceda al S.M.L.M.V., del devengado por el (los) demandado (a) (s) de la referencia, como empleada de la RAMA JUDICIAL.
- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) (los) demandado (a) (s) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$14.675.782.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del párrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8e157ade8d2521d35c28bb241410cfdbe410157c568156e9fd32aad3799010f

Documento generado en 01/02/2024 04:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proyecto Mile

PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230074600 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT. 860.051.894-6 contra LUIS FERNANDO LOZADA RUIZ C.C. N° 1020717905

Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales señalados por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT. 860.051.894-6 contra LUIS FERNANDO LOZADA RUIZ C.C. N° 1020717905, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1. Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L (\$41.933.383,00) por concepto del saldo insoluto de capital de la (s) obligación (es) contenida (s) en el (los) título (s) valor (es) base de la ejecución, adjunto (s) a la demanda.
 - 1.2. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.360.638,00), liquidados desde el 20 de julio de 2023 hasta el día 20 de noviembre de 2023.
 - 1.3. Por los intereses moratorio desde el 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P. Se acepta las autorizaciones para ejercer la dependencia judicial.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Proyecto Mile

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c424b76632d76f4b777ad05027a6a87abb38666592c849d5144b2f4cf8f2386**

Documento generado en 01/02/2024 04:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230074600 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO
FINANDINA S.A. BIC NIT. 860.051.894-6 contra LUIS FERNANDO LOZADA RUIZ C.C.
N° 1020717905

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) (los) demandado (a) (s) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$66.441.031.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a480fae21ee45b2975f42c35c5cca779dff2fe11854938fcff9ac3f4687ec32

Documento generado en 01/02/2024 04:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN	44001418900120230074500	PROCESO	EJECUTIVO	DE
BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8	contra	SEVERIANO VELASQUEZ		
BONIVENTO C.C. N° 84.091.681				

Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales señalados por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8 contra SEVERIANO VELASQUEZ BONIVENTO C.C. N° 84.091.681, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 1680105532

- 1.1. Por la suma de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$16.621.075,00) por concepto del saldo insoluto de capital de la (s) obligación (es) contenida (s) en el (los) título (s) valor (es) base de la ejecución, adjunto (s) a la demanda.
- 1.2. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$1.534.829,00), liquidados desde el 13 de julio de 2023 fecha de la mora, hasta el 30 de noviembre de 2023 fecha de liquidación de la demanda.
- 1.3. Por los intereses moratorio desde el 01 de diciembre 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ SUSCRITO EL 05 DE ENERO DE 2021:

- 1.4. Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$6.818.329,00), por concepto del saldo insoluto de capital.
 - 1.5. Por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$1.074.371,00), liquidados desde el 08 de agosto de 2023 fecha de la mora, hasta el 30 de noviembre de 2023 fecha de liquidación de la demanda.
 - 1.6. Por los intereses moratorio desde el 01 de diciembre 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 3. Se reconoce personería a DEYANIRA PEÑA SUAREZ, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
 4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Proyecto Mile



5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c96960ada2889240b8a983778bd32b5acb13d7655df80713ca9dd041fa1bdf**

Documento generado en 01/02/2024 04:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN	44001418900120230074500	PROCESO	EJECUTIVO	DE
BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8		contra	SEVERIANO VELASQUEZ	
BONIVENTO C.C. N° 84.091.681				

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda al S.M.L.M.V., del devengado por el (los) demandado (a) (s) de la referencia, como trabajador de la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 800.249.860-1.
- El embargo y secuestro del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 210- 67293, con dirección: CL 36 B # 14 - 75, de propiedad del demandado SEVERIANO VELASQUEZ BONIVENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.091.681. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha, para la inscripción de la medida.

Una vez inscrita la medida, se comisiona al señor alcalde de dicho municipio, con los insertos del caso, a fin de que disponga lo pertinente para la práctica de la diligencia de secuestro; con facultades para designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y señalarle honorarios provisionales. Adviértasele a la parte interesada que en el acto de la diligencia debe presentar el certificado de libertad y tradición del inmueble, a fin de verificar la dirección y su identidad. Término de la comisión tres (3) días más la distancia.

Limítese la medida a la suma de \$ 39.072.906.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Proyecto Mile

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7db3c51cc38018a8c0e3ae6193ff87f5e3d5392f9f97ccf9bfc86fc115af19**

Documento generado en 01/02/2024 04:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN	44001418900120230074400	PROCESO	EJECUTIVO	DE
COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA-				
Nit No. 900.528.910-1 contra IVAN MARTIN FERNANDEZ AGUILAR C.C. N° 84.030.444				

Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales señalados por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA- Nit No. 900.528.910-1 contra IVAN MARTIN FERNANDEZ AGUILAR C.C. N° 84.030.444, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1. Por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$10.393.209.00),, por concepto de capital insoluto de las obligaciones contenidas en el titulo valor base de la ejecución, adjunto a la demanda.
 - 1.2. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTI UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS MCTE (\$3.321.503.00), por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma, desde el día 11 de septiembre de 2022 hasta el día 25 de noviembre de 2023, a la tasa de 1,75 % mensual.
 - 1.3. Por los intereses moratorio desde el 26 de noviembre 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a MARIANTONIA OROZCO DURAN, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Proyecto Mile

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7fb38553af152812dab3e9ca8b8217b0140248ec1e17e3a4d91f7f689fcdf66**

Documento generado en 01/02/2024 04:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



UNO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN	44001418900120230074400	PROCESO	EJECUTIVO	DE
COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA-				
Nit No. 900.528.910-1 contra IVAN MARTIN FERNANDEZ AGUILAR C.C. N° 84.030.444				

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención del 30% que exceda al S.M.L.M.V., del devengado, por el (los) demandado (a) (s) de la referencia, como docente adscrito a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA.
- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) (los) demandado (a) (s) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$20.572.068.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84b0eb8ccdba3b0098e4e32f8b29baf951605b0361f3be5fad299004ddba72c0

Documento generado en 01/02/2024 04:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proyecto Mile



PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN	44001418900120230074300	PROCESO	EJECUTIVO	DE
COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA-				
Nit No. 900.528.910-1 contra DELMYS CLARITA CAMARGO EPIAYU C.C. N°				
40.952.172				

Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales señalados por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA- Nit No. 900.528.910-1 contra DELMYS CLARITA CAMARGO EPIAYU C.C. N° 40.952.172, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1. Por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUATO PESOS M/CTE (\$ 11.626.104.00), por concepto de capital insoluto de las obligaciones contenidas en el titulo valor base de la ejecución, adjunto a la demanda.
 - 1.2. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 1.947.372.00), por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma, desde el día 25 de diciembre de 2022 hasta el día 25 de noviembre de 2023, a la tasa de 1,5 % mensual.
 - 1.3. Por los intereses moratorio desde el 26 de noviembre 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a MARIANTONIA OROZCO DURAN, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Proyecto Mile

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4359174fa16e91e09240021f250beb553189db1f7ef21685e1ddf642b0aab7**

Documento generado en 01/02/2024 04:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN	44001418900120230074300	PROCESO	EJECUTIVO	DE
COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA-				
Nit No. 900.528.910-1 contra DELMYS CLARITA CAMARGO EPIAYU C.C. N°				
40.952.172				

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención del 30% que exceda al S.M.L.M.V., del devengado por el (los) demandado (a) (s) de la referencia, como docente adscrito a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA.
- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) (los) demandado (a) (s) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$20.360.214,00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del párrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3fb7dfe714aa4fd90f6033791e5de7bfcabecba8c3fca7bf09b1cdf22fe44f6

Documento generado en 01/02/2024 04:09:33 PM

Proyecto Mile

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN	44001418900120230074100	PROCESO	EJECUTIVO	DE
COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA-				
Nit No. 900.528.910-1 contra JOSE EDUARDO EPIAYU EPINAYU C.C. N° 1.006.569.353				

Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales señalados por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA- Nit No. 900.528.910-1 contra JOSE EDUARDO EPIAYU EPINAYU C.C. N° 1.006.569.353, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1. Por la suma de TRECE MILLONES CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$13.103.390,00), por concepto de capital insoluto de las obligaciones contenidas en el título valor base de la ejecución, adjunto a la demanda.
 - 1.2. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.406.656,00), por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de 1,9 % mensual, desde el día 09 de febrero de 2023 hasta el día 27 de noviembre de 2023.
 - 1.3. Por los intereses moratorio desde el 28 de noviembre 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a YUSEF ENRIQUE D'AMIRE BRUGÉS, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Proyecto Mile

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f1ba9f77ce6c54fc0bf6965e98e102d37e0a80441d392d2bbb9c23c912baba**

Documento generado en 01/02/2024 04:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN	44001418900120230074100	PROCESO	EJECUTIVO	DE
COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA-				
Nit No. 900.528.910-1 contra JOSE EDUARDO EPIAYU EPINAYU C.C. N° 1.006.569.353				

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención del 30% que exceda al S.M.L.M.V., del devengado por el (los) demandado (a) (s) de la referencia, como docente adscrito a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA.
- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) (los) demandado (a) (s) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$23.265.069.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 219c63ad5c920d9650307af7deade6bd9e304fd579bc050f6225e50872f112b

Documento generado en 01/02/2024 04:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proyecto Mile

Calle 7 No.15-58, PALACIO DE JUSTICIA LUIS A. ROBLES de Riohacha, La Guajira
Correo: j01pqccmrhoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3127765831



PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230073900 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800037800-8 contra DIOFANOR RANGEL RAMOS C.C. N° 1.085.098.884

Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales señalados por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor YALETES WUAKUAIPA S.A.S. Nit 901318112-1 contra SIKIU YURANI MANJARREZ ARENDS C.C. N° 40.847.860, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ N° 036036100011675

- 1.1. Por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/L (\$14.000.000,00), por concepto de capital insoluto de las obligaciones contenidas en el titulo valor base de la ejecución, adjunto a la demanda.
- 1.2. Por la suma de DOS MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DE PESOS M/L (\$2.020.768,00), por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa DTF + 6.7% EA, desde el día 04 de octubre de 2022 hasta el día 16 de noviembre del año 2023.
- 1.3. Por la suma de NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$90.935,00), correspondientes a otros concepto pactados en el pagaré.
- 1.4. Por los intereses moratorio desde el 17 de noviembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ N° 4866470215000357

- 1.5. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA DE PESOS M/L (\$1.990.230,00), por concepto de capital insoluto de las obligaciones contenidas en el titulo valor base de la ejecución, adjunto a la demanda.
- 1.6. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$119.204,00), por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima legal, desde el día 22 de abril de 2022 hasta el día 16 de noviembre del año 2023.
- 1.7. Por los intereses moratorio desde el 17 de noviembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener

Proyecto Mile

presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 533c79903b8cc8daec58ed93d209eeba1e03d71aff727d710a3d86552a756e4

Documento generado en 01/02/2024 04:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230073900 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO
AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800037800-8 contra DIOFANOR RANGEL RAMOS
C.C. N° 1.085.098.884

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) (los) demandado (a) (s) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$27.331.705.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 762d28d1e34c66ac28dbbb8ea58c51e3ccc35af9499eb5719092b5d5b8b23d1d

Documento generado en 01/02/2024 04:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230073700 PROCESO EJECUTIVO DE YALETES
WUAKUAIPA S.A.S. Nit 901318112-1 contra SIKIU YURANI MANJARREZ ARENDS C.C.
N° 40.847.860

Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales señalados por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor YALETES WUAKUAIPA S.A.S. Nit 901318112-1 contra SIKIU YURANI MANJARREZ ARENDS C.C. N° 40.847.860, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1. Por la suma de e CATORCE MILLONES DE PESOS M/L (\$14.000.000,00), por concepto de capital de las obligaciones contenidas en el titulo valor base de la ejecución, adjunto a la demanda.
 - 1.2. Por los intereses corrientes desde el 30 de noviembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.3. Por los intereses moratorio desde el 01 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a LEITY DEL CARMEN MUÑOZ MORALES, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Proyecto Mile

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5bb0c1482098238fab73ab25bf35871f867af7548c6190ddc0c5aa8eb76b34**

Documento generado en 01/02/2024 04:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230073700 PROCESO EJECUTIVO DE YALETES
WUAKUAIPA S.A.S. Nit 901318112-1 contra SIKIU YURANI MANJARREZ ARENDS C.C.
N° 40.847.860

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda al S.M.L.M.V., del devengado por el (los) demandado (a) (s) de la referencia, como docente empleado de la Secretaría de Educación Municipal de Uribia - la Guajira en el Centro Etno educativo Integral Rural JACOBO ARENDS GOURIYU.
- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) (los) demandado (a) (s) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$21.000.000.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52fcab987d613a6e0ad7128ee38f2fe1b9b2d074fd25e8eb6b0c3f23c42594d4

Documento generado en 01/02/2024 04:09:26 PM

Proyecto Mile

Calle 7 No.15-58, PALACIO DE JUSTICIA LUIS A. ROBLES de Riohacha, La Guajira
Correo: j01pqccmrhoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3127765831

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2023-00751 Proceso Verbal Sumario – *RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO* de ROSA CRISTINA VERNIER CÁRDENAS contra ARMANDO MORENO CARVAJAL.

Señor Juez, subsanada la demanda, pasa al despacho para su respectivo estudio y eventual admisión. Disponga lo pertinente.

ANDRES MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Atendiendo la nota secretarial que antecede, y cumplidos como se encuentran los presupuestos formales, del artículo 82, en concordancia con los artículos 961 del Código Civil y 384 del Código General del Proceso, esta agencia judicial

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de Restitución de inmueble Arrendado instaurada por ROSA CRISTINA VERNIER CÁRDENAS contra ARMANDO MORENO CARVAJAL, respecto del bien inmueble, ubicado en la CALLE 5 No. 4 – 65 barrio Centro de Riohacha.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte accionada en la forma y términos previstos en los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso, o en su defecto la Ley 2213 de 2022. Así mismo, córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para la contestación de demanda, tramítese por el procedimiento verbal sumario contemplado en el artículo 390 y s.s., en concordancia con el artículo 384, del Código General del Proceso.

TERCERO. Para efectos del trámite a la solicitud de medidas cautelares, se le ordena a la parte interesada, prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para cubrir los eventuales perjuicios que se puedan presentar con la práctica de dichas medidas, esto de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 7. del artículo 384, en concordancia con el numeral 2° del artículo 590, juntos del Código General del Proceso.

CUARTO. Finalmente, se reconoce personería a la Dra. Jeannette Patricia Espitia Castell, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33faa92e3936c1e4aed57c8ee51285769c5b39b616c83b1f9e8c0b40745916ee**

Documento generado en 01/02/2024 04:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, primero (01) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2023-00630 Proceso Verbal Sumario - *MONITORIO* de JESÚS ANTONIO MUÑOZ VARELA, contra YAKOLAINA TORRES CASTRO.

Señor Juez, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2023, mediante el cual se inadmite la demanda. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Dada la nota secretarial que antecede, procede esta agencia judicial a estudiar la viabilidad del recurso interpuesto en fecha del 18 diciembre de 2023, contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2023, mediante el cual se inadmite la demanda de la referencia. Respecto al trámite de procedencia, indica el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso: “*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarar inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: (...)*” y a inciso siguiente indica: “*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*”

Como bien se aprecia en la norma relacionada en el párrafo anterior, los autos que inadmiten una demanda no son susceptibles de recursos; de tal manera que, el recurso presentado para estudio es improcedente, y por ello, ni se correrá traslado del mismo, ni se entrará a estudiar de fondo el asunto. En consecuencia, y al ver que la parte interesada no enmendó o subsanó la demanda, atendiendo los presupuestos del auto adiado el 14 de diciembre de 2023, procederá esta agencia judicial a rechazar de plano la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de JESÚS ANTONIO MUÑOZ VARELA, de acuerdo a las motivaciones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO. RECHAZAR de plano la demanda de la referencia, toda vez que no fue subsanada, de acuerdo a lo descrito en auto de fecha 14 diciembre de 2023.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente decisión por estado.

CUARTO. ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1522d2f59d5eed8ef5151061f5fb8e32652a8dc77354b1c7a272a7765c7ae39a**

Documento generado en 01/02/2024 04:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 2023-00588 Proceso Verbal Sumario – RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE SECUESTRADO de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS contra NIDIA DIOMELINA SERRANO

Señor Juez, pasa la presente demanda al despacho para su respectivo estudio y eventual admisión. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Atendiendo la nota secretarial que antecede, y cumplidos como se encuentran los presupuestos formales, del artículo 82 y 385 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2273 del Código Civil, esta agencia judicial

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE SECUESTRADO instaurada por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS contra NIDIA DIOMELINA SERRANO, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 12A No 34B-46, del barrio Nogales en Riohacha, La Guajira cuyo folio de matrícula es 210-43411, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha, La Guajira.

SEGUNDO. SÚRTASE el trámite por la vía del proceso Verbal Sumario previsto en los artículos 385 y 390 al 392 del Código General del Proceso. Así mismo, **CÓRRASELE TRASLADO** por el término legal de diez (10) días para que conteste la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte accionada en la forma y términos previstos en los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso, o en su defecto la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Esta agencia judicial **CONMINA** a la parte demandante, para que, de prioridad al trámite de notificaciones, **cuenta con un término de treinta (30) días**, so pena de decretarse el desistimiento tácito del proceso.

QUINTO. Finalmente, se reconoce personería al Dr. Heider Danilo Téllez Rincón, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c143bfa7f554e49305b582eda3e25af0c45af46c32b2f6a3e05e4274960d2f**

Documento generado en 01/02/2024 04:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 2023-00511 Proceso Ejecutivo de ADRIANA PATRICIA PIMIENTA RODRIGUEZ contra DISNAY EDIONER FREILE RODRIGUEZ.

Señor Juez, la liquidación de crédito presentada no fue objetada durante el traslado.

Conforme a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar las costas del proceso; por tanto, quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.740.000,00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$00.00,00
TOTAL	\$1.740.000,00

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Verificadas las liquidaciones de crédito elaborada por la parte demandante, estas se aprueban por cuanto están acorde con el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia; así que, junto con las costas realizada por Secretaría y con fundamento en el numeral 3º del art. 446 y numeral 1º del art. 366 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CERO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$34.810.069,00), de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO. APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.740.000,00).

TERCERO. ENTRÉGUENSE los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar, inclusive hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

CUARTO. SE DECRETA como nuevo límite de embargo lo aprobado en esta providencia, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b447bf5334d375e3f4c2cd147982939aa3c350e57643c9c1e1146bd0f0a836**

Documento generado en 01/02/2024 04:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 2023-00369 Proceso Ejecutivo de OFEMALBAME Y HBM O SAS
NIT. 901648101-6 contra FAISURIS DE JESUS MEZA HERNANDEZ.

Señor Juez, la liquidación de crédito presentada no fue objetada durante el traslado.

Conforme a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar las costas del proceso; por tanto, quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$836.000,00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$00.00,00
TOTAL	\$836.000,00

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Verificadas las liquidaciones de crédito elaborada por la parte demandante, estas se aprueban por cuanto están acorde con el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia; así que, junto con las costas realizada por Secretaría y con fundamento en el numeral 3º del art. 446 y numeral 1º del art. 366 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$16.716.000,00), de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO. APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$836.000,00).

TERCERO. ENTRÉGUENSE los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar, inclusive hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

CUARTO. SE DECRETA como nuevo límite de embargo lo aprobado en esta providencia, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f24a495142b91ce3326b274730d48fa518fdaeab687f64f6a382300d6f21b9**

Documento generado en 01/02/2024 04:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2023-00163-00 Proceso Ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO. (COOPHUMANA) contra ADRIANA ISABEL GONZÁLEZ URIANA.

Señor Juez, la liquidación de crédito presentada no fue objetada durante el traslado.

Conforme a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar las costas del proceso, aclarando que, no se liquida ningún tipo de gasto de porque no allega soporte alguno, por tanto, quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$475.000,oo
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$00.00,oo
TOTAL	\$475.000,oo

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Verificadas las liquidaciones de crédito elaborada por la parte demandante, estas se aprueban por cuanto están acorde con el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia; así que, junto con las costas realizada por Secretaría y con fundamento en el numeral 3º del art. 446 y numeral 1º del art. 366 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.511.461,oo), de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO. APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$475.000,oo).

TERCERO. ENTRÉGUENSE los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar, inclusive hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

CUARTO. SE DECRETA como nuevo límite de embargo lo aprobado en esta providencia, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890f603dc69688ac7d12e74c9eaa713d431b1f7d762ebe8ec7462b1c50c5ce58**

Documento generado en 01/02/2024 04:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 2022-00443 Proceso Ejecutivo de CENTRO COMERCIAL SUCHIMMA contra JUAN DE LA CRUZ VENEGAS PÉREZ.

Señor Juez, la liquidación de crédito presentada no fue objetada durante el traslado.

Conforme a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar las costas del proceso; por tanto, quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$760.000,00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$00.00,00
TOTAL	\$760.000,00

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Verificadas la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, y, previa revisión, procede esta agencia judicial a modificar la liquidación de crédito acorde al mandamiento de pago (literal a - capital), de intereses moratorios no se hizo relación alguna, e intereses moratorios (literal c), de acuerdo a lo expuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia; así que, junto con las costas realizada por Secretaría y con fundamento en el numeral 3º del art. 446 y numeral 1º del art. 366 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. MODÍFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$15.201.721,00), de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO. APRUEBESE la liquidación de costas realizada por SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$760.000,00).

TERCERO. ENTRÈGUENSE los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar, inclusive hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

CUARTO. SE DECRETA como nuevo límite de embargo lo aprobado en esta providencia, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1708cb8f7d5551ed12662f5e2021b54764f88024cd1666283694dfbf94c6b22f**

Documento generado en 01/02/2024 04:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2022-00253. Proceso Ejecutivo de LEONARDO OCHOA MEJÍA contra KATHERINE ISABEL MALDONADO MENDOZA.

Señor Juez, la liquidación de crédito presentada fue objetada durante el traslado, allí se allega otra liquidación.

Conforme a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar las costas del proceso, las cuales quedarán así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$211.030,00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$00.00,00
TOTAL	\$211.030,00

ANDREA MARCELA MEJÍA OJEDA
Secretaria

Verificadas la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, y atendiendo la objeción presentada por la parte demandada, procede esta agencia judicial a modificar la liquidación de crédito acorde al capital previsto en la providencia de la audiencia realizada en fecha del 24 de agosto de 2023, y acorde al mandamiento de pago y los intereses plasmados en la tabla expuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia; así que, junto con las costas realizada por Secretaría y con fundamento en el numeral 3º del art. 446 y numeral 1º del art. 366 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. MODÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$4.220.608,00), de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO. APRUEBESE la liquidación de costas realizada por DOSCIENTOS ONCE MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$211.030,00).

TERCERO. ENTRÉGUENSE los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar, inclusive hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

CUARTO. SE DECRETA como nuevo límite de embargo lo aprobado en esta providencia, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8823fa17b65d2316f770e8ea5234840f427f5a08e873baa6b0474eb390add24**

Documento generado en 01/02/2024 04:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 2022-00241 Proceso Ejecutivo de ILDER GUILLERMO VEGA
QUINTERO contra KENNAIRA ESTHER IGUARAN ORTIZ.

Señor Juez, la liquidación de crédito presentada no fue objetada durante el traslado.

Conforme a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar las costas del proceso, la cual quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$669.000,00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$00.00,00
TOTAL	\$669.000,00

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Verificadas las liquidaciones de crédito elaborada por la parte demandante, estas se aprueban por cuanto están acorde con el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia; así que, junto con las costas realizada por Secretaría y con fundamento en el numeral 3º del art. 446 y numeral 1º del art. 366 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de TRECE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$13.375.550,00), de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO. APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$669.000,00).

TERCERO. ENTRÉGUENSE los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar, inclusive hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

CUARTO. SE DECRETA como nuevo límite de embargo lo aprobado en esta providencia, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34a24c513aa2cd0d8d81867a78c8560c3c2cba33ac0a15454d655422b9d6ed4**

Documento generado en 01/02/2024 04:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 2022-00202 Proceso Ejecutivo del BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ARMANDO RAFAEL DE LUQUE BERMÚDEZ.

Señor Juez, la liquidación de crédito presentada no fue objetada durante el traslado.

Conforme a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar las costas del proceso; por tanto, quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.467.000,00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$00.00,00
TOTAL	\$1.467.000,00

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Verificadas las liquidaciones de crédito elaborada por la parte demandante, estas se aprueban por cuanto están acorde con el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia; así que, junto con las costas realizada por Secretaría y con fundamento en el numeral 3º del art. 446 y numeral 1º del art. 366 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CERO CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$51.050.756,00), de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO. APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$1.467.000,00).

TERCERO. ENTRÉGUENSE los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar, inclusive hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

CUARTO. SE DECRETA como nuevo límite de embargo lo aprobado en esta providencia, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e9a56fd5a49f795ee2dc2268c0920fa5c8ee7e8a81f98bd9273b805ea03fc1**

Documento generado en 01/02/2024 04:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 2021-00635 Proceso Ejecutivo de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO- COOTRACERREJÓN Contra JAVIER LUIS SUAREZ ROSADO, GLEDYS MARGARITA RODRIGUEZ Y LUIS SUAREZ.

Señor Juez, la liquidación de crédito presentada no fue objetada durante el traslado.

Conforme a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar las costas del proceso, aclarando que, no se liquida ningún tipo de gasto de porque no allega soporte alguno, por tanto, quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.204.000,00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$00.00,00
TOTAL	\$1.204.000,00

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Verificadas las liquidaciones de crédito elaborada por la parte demandante, estas se aprueban por cuanto están acorde con el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia; así que, junto con las costas realizada por Secretaría y con fundamento en el numeral 3º del art. 446 y numeral 1º del art. 366 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$24.067.739,00), de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO. APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.204.000,00).

TERCERO. ENTRÈGUENSE los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar, inclusive hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

CUARTO. SE DECRETA como nuevo límite de embargo lo aprobado en esta providencia, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Proyectó A.F.P.

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b09a814a3af8fe0dc5e242adcd06d7b939f6e4b220f12d1bec0a906c564cd17**

Documento generado en 01/02/2024 04:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 2021-00303 Proceso Ejecutivo de VISIÓN VITAL AC S.A.S.
contra IDILIDA MARÍA CABAS ARAGÓN.

Señor Juez, la parte demandante solicita actualización de crédito; revisado la cuenta de depósitos judiciales, existe descuentos por valor por \$960.000,00, hasta el mes de octubre de 2023, téngase en cuenta que, \$480.000,00, ya le fueron entregados a la parte demandante. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA
Secretaria

Revisado la cuenta de depósitos judiciales, se tiene que en el proceso de la referencia existen descuentos por valor de \$960.000,00, hasta el mes de octubre de 2023; que, de ello, ya le fueron entregados \$480.000,00 a la parte ejecutante, la diferencia está pendiente por pagar toda vez que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Lo anterior, debe tenerse en cuenta a la hora de verificar la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante; por tanto, y con fundamento en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, esta agencia judicial

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación de crédito actualizada, presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta las fechas y descuentos realizados por valor de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/Cte., (\$960.000,00), hasta el mes de octubre de 2023, lo cual de ello le fueron entregados \$480.000,00 a la parte ejecutante.

SEGUNDO. ENTREGUENSE los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bcf48f0628701943e8fc3b43883edcdb4d57115cd6fa37650180911f893f8**

Documento generado en 01/02/2024 04:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 2021-00172 Proceso Ejecutivo del CENTRO COMERCIAL SUCHIIMMA contra AURA MARÍA MONTOYA LOPEZ.

Señor Juez, la liquidación de crédito presentada no fue objetada durante el traslado.

Conforme a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar las costas del proceso; por tanto, quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$578.000,00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$00.00,00
TOTAL	\$578.000,00

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Verificadas las liquidaciones de crédito elaborada por la parte demandante, estas se aprueban por cuanto están acorde con el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia; así que, junto con las costas realizada por Secretaría y con fundamento en el numeral 3º del art. 446 y numeral 1º del art. 366 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CERO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$11.566.089,00), de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO. APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$578.000,00).

TERCERO. ENTRÉGUENSE los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar, inclusive hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

CUARTO. SE DECRETA como nuevo límite de embargo lo aprobado en esta providencia, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a017260cc85d493325fa0c63b4d3b951478cacb99d1eb4cd17c00bede8b7db2**

Documento generado en 01/02/2024 04:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 2020-00413 Proceso Ejecutivo para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FNA) contra SOLANO CRUZ JORGE ARMANDO.

Señor Juez, la liquidación de crédito presentada no fue objetada durante el traslado.

Conforme a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar las costas del proceso; por tanto, quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.598.000,00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$22.400,00
TOTAL	\$1.620.400,00

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Verificadas las liquidaciones de crédito elaborada por la parte demandante, estas se aprueban por cuanto están acorde con el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia; así que, junto con las costas realizada por Secretaría y con fundamento en el numeral 3º del art. 446 y numeral 1º del art. 366 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$31.958.880,00), de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO. APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.620.400,00).

TERCERO. ENTRÉGUENSE los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar, inclusive hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

CUARTO. SE DECRETA como nuevo límite de embargo lo aprobado en esta providencia, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e6275478193153ed0c0c504d716715261398c727c3ff2fc6187afda914d301**

Documento generado en 01/02/2024 04:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>